NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/104
23 de diciembre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55º período de sesiones
Tema 20 del programa provisional

INFORME DE LA MESA DEL 54º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN 1998/112 DE LA COMISIÓN

Racionalización de la labor de la Comisión

ÍNDICE

	párrafos	Página
SINOPSIS		3
I. INTRODUCCIÓN	1 - 16	9
A. Mandato	1	9
B. Actividades realizadas con arreglo al mandato	2 - 4	9
C. Alcance y contexto del examen	5 - 8	11
D. Consideraciones generales	9 - 16	12
II. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA COMISIÓN	17 - 50	15
A. Determinación y selección de mandatos	19 - 24	15
B. Determinación de las funciones y tareas de los mecanismos	25 - 27	18

GE.98-05292 (S)

ÍNDICE (continuación)

		párrafos	Página
II.	(continuación)		
	C. Selección de los titulares y fijación de los mandatos y las condiciones de los cargos . .	28 - 37	20
	D. Desempeño de los mandatos por parte de los mecanismos	38 - 45	24
	E. Preparación y distribución de informes . . .	46 - 47	29
	F. Utilización y seguimiento de la labor de los procedimientos especiales	48 - 50	30
III.	PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	51 - 54	32
IV.	SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS	55 - 56	35
V.	GRUPOS DE TRABAJO NORMATIVOS DE LA COMISIÓN . . .	57 - 61	38

Anexos

I.	Procedimientos y otros mecanismos especiales actuales	41
II.	Condiciones de las misiones de investigación de representantes o relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos . .	45
III.	Grupos de trabajo normativos	46

SINOPSIS

En su decisión 1998/112, la Comisión de Derechos Humanos decidió encomendar a la Mesa de su 54º período de sesiones que emprendiera un examen de los mecanismos de la Comisión a fin de mejorar la eficacia de éstos. En consecuencia, la Mesa solicitó que se enviaran propuestas por escrito, celebró consultas amplias y preparó este informe, en el que presenta a la Comisión sus recomendaciones y observaciones, así como diversas propuestas conexas para que las examinen la Alta Comisionada para los Derechos Humanos o, en algunos casos, el Secretario General.

Todas estas conclusiones apuntan a un solo fin principal: mejorar la capacidad de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos internacionalmente reconocidos y contribuir a la prevención de su violación. Ese objetivo puede y debe plantearse en forma desapasionada y técnica organizando y gestionando los mecanismos de la Comisión con el más alto grado de objetividad y profesionalismo, evitando al máximo las influencias políticas externas; pero también debe contarse con voluntad política, pues la eficacia de los mecanismos de la Comisión depende en último término de que todos los gobiernos asuman la responsabilidad de cooperar plenamente en ellos.

Otro factor clave es el de solucionar la acuciada escasez de recursos del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas. Para ello será menester que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos establezca una estrategia adecuada para obtener los recursos necesarios en el ejercicio presupuestario para el bienio 2000-2001; pero, al deliberar sobre este examen, es responsabilidad de la Comisión velar por que sus mecanismos representen un uso justificable y eficiente de los recursos disponibles (cap. I, párrs. 1 a 16).

Los procedimientos especiales han sido uno de los logros principales de la Comisión y constituyen una pieza clave de los esfuerzos de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos y, por lo tanto, deben conservarse, fortalecerse y recibir toda la cooperación y el apoyo necesarios (cap. II, párrs. 17 a 50).

Al seleccionar los mandatos (sec. A, párrs. 19 a 24):

- Debe continuarse la labor de racionalización y fortalecimiento de la red actual de mecanismos temáticos; por consiguiente se recomiendan algunos ajustes que se someten a la Comisión para su examen (**recomendación 1**).

- La Comisión también debe ser capaz de crear los mecanismos específicos para los países que estime adecuados. Los gobiernos podrían contribuir a mejorar el clima de esas actividades rechazando las consideraciones políticas externas y comprometiéndose a cooperar en las deliberaciones sobre todas las situaciones, incluidas las propias. La Comisión también debería aprovechar al máximo la información y el asesoramiento de sus mecanismos temáticos y de otras instituciones de

derechos humanos de las Naciones Unidas. Debería examinarse más a fondo la conveniencia y la posibilidad de establecer procedimientos adicionales o alternativos para iniciar actuaciones específicas para un país.

Por lo que respecta a las funciones y tareas (sec. B, párrs. 25 a 27), de los procedimientos especiales:

- el mandato de cada mecanismo sólo podrá decidirse teniendo en cuenta en cada caso las necesidades de la situación, pero no podrá lograrse la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos si no se combinan distintos componentes tales como: el diálogo franco y auténtico; la búsqueda de oportunidades para brindar asesoramiento y asistencia a los gobiernos que lo deseen; y vigilancia e investigaciones objetivas, que constituyen un punto de partida fundamental e indispensable para el funcionamiento de los procedimientos especiales;

- la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos debería apoyar decididamente el esencial proceso de llamamientos urgentes, y la Presidencia de la Comisión debería contribuir cuando fuera necesario a obtener respuestas de los gobiernos (**recomendación 2**);

- los procedimientos especiales deben también atenerse a las orientaciones de la Comisión sobre las cuestiones interdisciplinarias, y deben contar con el respaldo efectivo a este respecto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Al seleccionar a los titulares de los cargos y establecer sus mandatos y condiciones básicas (sec. C, párrs. 28 a 37) el criterio fundamental deberían ser la integridad moral y las cualificaciones técnicas de los candidatos y la independencia, objetividad e integridad global de los mecanismos. Teniendo esto presente se sugiere, entre otras cosas:

- que, en general, sea la Presidencia de la Comisión quien haga los nombramientos (**recomendación 3**) para lo que se servirá de una lista de colaboradores preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

- que la Comisión recomiende medidas para lograr la pronta aprobación de todos los mandatos por parte del Consejo Económico y Social (**recomendación 4**);

- que los mandatos temáticos sigan fijándose y renovándose por períodos de tres años (**recomendación 5**);

- que el período de ocupación individual de un cargo determinado no sea superior a los seis años (**recomendación 6**);

- que los Estados garanticen el pleno respeto de todas las prerrogativas e inmunidades de los titulares de los cargos y que el Secretario General revise la práctica de las Naciones Unidas relativa a la expedición de laissez-passer a los mecanismos de la Comisión;

- que el Secretario General acelere la labor sobre un código de conducta adecuado;

- que se tomen medidas para garantizar la compensación y el apoyo administrativo puntuales y efectivos de los procedimientos especiales.

La aplicación efectiva de los mandatos de los procedimientos especiales (sec. D, párrs. 38 a 45) depende en buena medida de su capacidad para funcionar eficazmente con una amplia gama de actores. Reviste una importancia clave a este respecto la aplicación y desarrollo de mejores prácticas, que deberían figurar en el manual de los mecanismos de los procedimientos especiales. Respecto de los procedimientos especiales:

- En relación con los actores no gubernamentales (medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, particulares y presuntas víctimas de violaciones de derechos humanos), es preciso: informar a las organizaciones de base sobre los procedimientos especiales; lograr la protección contra las represalias por la colaboración con los procedimientos especiales; realizar actividades adecuadas de comprobación de la información; y acusar recibo de las comunicaciones sistemáticamente.

- Se alienta a los gobiernos a responder positivamente a las solicitudes de autorización para realizar misiones que les formulen los mecanismos, y a crear las condiciones necesarias para que las visitas sean fructíferas. La Comisión debería realizar exámenes periódicos, centrados y sistemáticos de incidentes graves o situaciones en las que los gobiernos no hayan cooperado o se hayan negado a cooperar (**recomendación 7**). De ser posible tendría que darse a los gobiernos la posibilidad de examinar y comentar los informes de los procedimientos especiales antes de ultimarlos.

- En los contactos con otros procedimientos especiales y con otras entidades internacionales y de las Naciones Unidas debería procurarse fortalecer y ampliar el intercambio de información y la coordinación de actividades. Es responsabilidad primordial de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos velar por que se hagan esos esfuerzos y por que se brinde apoyo profesional y administrativo a los procedimientos especiales, por lo que se someten a la Alta Comisionada para su examen diversas observaciones y propuestas a este respecto.

Es indispensable que se preparen informes sobre procedimientos especiales más fáciles de usar y en los plazos previstos (sec. E, párrs. 46 y 47). Con este fin en el informe se recomienda (**recomendación 8**):

- la presentación puntual de informes a la Secretaría (antes del final de diciembre) y la distribución de versiones preliminares sin corregir en el idioma original;

- la preparación de sinopsis estructuradas en las que se expongan los componentes principales que debe examinar la Comisión, a los que los servicios de idiomas concederán la más alta prioridad, todos los cuales se publicarán en una compilación con suficiente antelación a cada período de sesiones.

Es apremiante lograr el uso y el seguimiento más formales, centrados y sistemáticos de los informes de los procedimientos especiales, sus recomendaciones y conclusiones conexas de la Comisión (sec. F, párrs. 48 a 50). A este respecto:

- La Comisión debería entablar un diálogo estructurado sobre cada informe de los mecanismos, que se organizará en torno a los elementos de las sinopsis procurando que se dé a los gobiernos interesados la ocasión de exponer sus posiciones. Estas medidas deberían ponerse en práctica, en la medida de lo posible, antes del 55º período de sesiones de la Comisión (**recomendación 9**).

- En el último trimestre de cada año debería publicarse un informe de mitad de ciclo sobre la aplicación y el seguimiento que serviría para centrar las reuniones especiales de examen de la Mesa a fin de entablar el diálogo con los gobiernos interesados y estudiar el modo de brindarles asistencia para hacer avances en el proceso de aplicación (**recomendación 10**).

- Debería hacerse todo lo posible por lograr la difusión eficaz de los resultados de la labor de los procedimientos especiales, lo cual es otra de las principales responsabilidades de la Alta Comisionada.

Aunque se tienen presentes las graves preocupaciones que se han expresado sobre la eficacia y la eficiencia del actual procedimiento 1503, la Mesa ha llegado a la conclusión de que debería contarse con un proceso eficaz de comunicaciones mundiales que siguiera sirviendo de vía principal de reparación, especialmente para los grupos y los particulares de países que no son partes en procedimientos de comunicaciones basados en tratados y los miembros de grupos vulnerables, y permitiera abordar los problemas de derechos humanos que no se contemplan plenamente en los mecanismos temáticos. Sería también de utilidad mantener la opción de un proceso confidencial, por cuanto ello permite mantener la participación constructiva de los gobiernos interesados en la cooperación y el diálogo auténticos con la Comisión. Con todo, para alcanzar esos objetivos eficaz y eficientemente será menester reformar considerablemente el procedimiento actual.

Por todo ello, en el informe se recomienda (**recomendación 11**):

- que se encomiende la responsabilidad de seleccionar las situaciones que debe examinar la Comisión a un solo órgano, que podría ser un comité de situaciones, integrado por cinco expertos independientes, que se reunirían dos veces al año: una para decidir qué comunicaciones remitir a los Estados para que las explicaran; y otra en la que, en vista de la información remitida por los gobiernos interesados y otras fuentes pertinentes, se determinaría qué situaciones someter a la Comisión;

- que las deliberaciones de la Comisión, que tendrían lugar en dos etapas, se centraran en un diálogo significativo con los Estados interesados, y culminaran en decisiones sobre las medidas más adecuadas (cap. III, párrs. 51 a 54).

En vista de la importante contribución que ha hecho la Subcomisión a los esfuerzos de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos, la Mesa está persuadida de que una institución de este tipo puede seguir desempeñando un importante papel. No obstante, como los esfuerzos sucesivos y repetidos que se han hecho para mejorar los métodos de la Subcomisión no han servido para resolver algunos problemas fundamentales de esta institución, es preciso llevar a cabo reformas profundas para resolver esos problemas. Esas reformas deberían conservar y potenciar los puntos más fuertes de la Subcomisión en tanto que órgano de expertos independientes y su función de foro para que los grupos interesados puedan exponer sus ideas y preocupaciones sobre los derechos humanos ante la comunidad internacional. Por consiguiente en el informe se recomienda (**recomendación 12**):

- cambiar el nombre del órgano por el de "Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos";

- reducirla a 15 miembros seleccionados por sus calificaciones técnicas;

- reducir sus períodos de sesiones anuales a dos semanas;

- concentrar sus esfuerzos en la elaboración de estudios y en las investigaciones que conlleven un proceso de minucioso examen, a cargo de expertos que culminará en informes analíticos a la Comisión, en vez de en resoluciones negociadas;

- mantener su debate anual sobre las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo, que se recogerá en un informe analítico a la Comisión en vez de en resoluciones negociadas;

- mantener los grupos de trabajo entre períodos de sesiones sobre las minorías y sobre las poblaciones indígenas, este último hasta que se resuelva la cuestión de su situación futura en el contexto de las deliberaciones de la Comisión sobre un foro permanente para las poblaciones indígenas;

- que la Comisión establezca un proceso de transición para hacer plenamente efectivas estas reformas antes del 52º período de sesiones de la Subcomisión en el año 2000 (cap. IV, párrs. 55 y 56).

En el examen se destacaron dos preocupaciones concretas sobre el funcionamiento de los grupos de trabajo normativos de la Comisión: la necesidad de velar por que la decisión de emprender actividades normativas se base en fines claros y en una labor preparatoria eficaz; y la necesidad de aumentar la eficiencia de los procesos y de superar los obstáculos imprevistos para la concertación de instrumentos ampliamente aceptados y apremiantes de derechos humanos. En vista de ello, en el informe se recomienda (**recomendación 13**):

- que, cuando no se haya realizado la labor de preparación correspondiente, la Subcomisión prepare un estudio y un proyecto de texto del instrumento previsto antes del comienzo del proceso normativo;

  el establecimiento de plazos concretos para la ultimación de la labor de los grupos de trabajo, que no serán de más de cinco años y sólo se prorrogarán tras un período de reflexión (por ejemplo uno o dos años);

- que todos los presidentes de los grupos de trabajo (cuyos mandatos deberán coincidir con los del Grupo de Trabajo) estén permanentemente autorizados para celebrar consultas entre períodos de sesiones con el fin de promover la labor de su grupo de trabajo (cap. V, párrs. 57 a 61).

I. INTRODUCCIÓN

A. Mandato

1. La Mesa del 54º período de sesiones (en adelante "la Mesa") presenta este informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones de conformidad con los dispuesto en la decisión 1998/112 de la Comisión que dice lo siguiente: "En su 60ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, la Comisión de Derechos Humanos, con miras a mejorar la eficacia de sus mecanismos, decidió sin votación nombrar la Mesa para que emprendiera un examen de los mecanismos de la Comisión a fin de hacer recomendaciones a la Comisión en su 55º período de sesiones".

B. Actividades realizadas con arreglo al mandato

2. A fin de desempeñar las funciones encomendadas de forma que todas las partes interesadas pudieran tener suficientes oportunidades de exponer e intercambiar opiniones y sugerencias sobre el mejoramiento de los mecanismos de la Comisión, la Mesa ha realizado las siguientes actividades de mayo a diciembre de 1998:

- 25 a 29 de mayo: en Ginebra, miembros de la Mesa celebraron reuniones para tratar del enfoque del examen entre sí y también con representantes y relatores especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo de los procedimientos especiales con ocasión de la celebración de su reunión anual;

- 15 de junio: a solicitud de la Mesa, la Secretaría de la Comisión proporcionó información preliminar sobre los planes para el examen e invitó a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presentaran propuestas por escrito que se estudiarían durante el examen;

- 22 a 24 de junio: en Ottawa (Canadá), por invitación de los organizadores, dos miembros de la Mesa asistieron al Foro internacional de organizaciones no gubernamentales "Viena Más Cinco" en calidad de observadores, donde informaron sobre el examen de la Mesa e intercambiaron opiniones con los participantes;

- 20 de julio: en Nueva York, durante el período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social, un miembro de la Mesa informó sobre el enfoque del examen e intercambió opiniones con representantes de gobiernos y organizaciones no gubernamentales;

- 28 de julio: a petición de la Mesa, la Secretaría distribuyó un documento oficioso, complementado con una adición el 10 de agosto, en el que se resumían las principales propuestas y observaciones presentadas por los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

- 10 a 14 de agosto: en Ginebra, la Mesa celebró una serie de reuniones entre sus miembros; consultas públicas y privadas con los miembros de la Subcomisión durante su 50º período de sesiones; una reunión con el Grupo de tareas sobre mecanismos de los derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH); y la serie intensiva de consultas siguiente: el 11 de agosto con representantes de los gobiernos, el 12 de agosto con representantes de las organizaciones no gubernamentales, y el 13 de agosto, en una reunión abierta, con representantes de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales para hacer el balance de los progresos realizados en el examen hasta la fecha;

- 19 de octubre: en Nueva York, mediante una conexión por vídeo con Ginebra, los miembros de la Mesa se reunieron para tratar del primer borrador del informe;

- 30 de noviembre a 2 de diciembre: en Ginebra, la Mesa celebró reuniones para tratar del segundo borrador del informe, celebró consultas con el Grupo de Tareas y otros representantes de la OACDH, e informó por separado a los representantes de los gobiernos y a representantes de las organizaciones no gubernamentales sobre los principales puntos de las conclusiones de la Mesa;

- 17 de diciembre: todos los miembros de la Mesa llegaron a un acuerdo sobre el texto final del informe, que se presentó entonces a la OACDH para que lo procesara e hiciera llegar inmediatamente la versión preliminar en idioma original a todas las partes interesadas.

3. En respuesta a la invitación antes mencionada, los siguientes Gobiernos presentaron por escrito observaciones y propuestas en relación con el examen: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, El Salvador (en nombre de los países de América Central), Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón, Noruega, Países Bajos, Portugal, Qatar, República de Corea, Senegal, Suecia, Suiza, Turquía y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como el grupo de Estados de Asia en conjunto. También formularon observaciones la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Fondo de las Naciones Unidas para las Actividades en Materia de Población (FNUAP).

4. Atendiendo a la misma invitación, presentaron también observaciones y propuestas por escrito las siguientes organizaciones no gubernamentales: Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Asociación Americana de Juristas y Centro Europa-Tercer Mundo (declaración conjunta), Amnistía Internacional, Association catholique internationale de services por la jeunesse fémenine (Asociación católica internacional de servicios para las jóvenes), Asociación para la Prevención de la Tortura, Comunidad Internacional Baha'í, Consejo Canadiense para los Refugiados, Centro Carter, Centre for Women’s Global Leadership (Centro para el liderazgo mundial de la mujer), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), Human Rights Internet, Comité para la Defensa de los Derechos Humanos, Centro

Internacional de Derechos Humanos y Desarrollo Democrático, Federación Internacional de Derechos Humanos, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Jacob Blaustein Institute for the Advancement of Human Rights (Instituto Jacob Blaustein para la Promoción de los Derechos Humanos).

C. Alcance y contexto del examen

5. Fin principal. Durante las consultas previas a la decisión 1998/112, y con ocasión de la adopción de ésta, el Presidente declaró que este examen afectaría a todos los órganos y organismos que presentaban informes a la Comisión: a) todos los procedimientos especiales de la Comisión (representantes y relatores especiales, expertos independientes, grupos de trabajo pertinentes); b) el procedimiento confidencial establecido por el Consejo Económico y Social en la resolución 1503 (XLVIII); c) la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías; y d) grupos de trabajo establecidos por la Comisión para realizar actividades normativas. Las aportaciones verbales o por escrito al examen contenían una amplia gama de observaciones y propuestas relativas al funcionamiento de esas cuatro esferas distintas que, por lo tanto, se examinan en cuatro capítulos distintos (II a V) del presente informe.

6. Cuestiones más amplias. Con ocasión de la adopción de la decisión 1998/112, el Presidente también dijo que se examinarían todas las demás propuestas que se habían formulado durante el 54º período de sesiones en relación con la labor de la Comisión, incluidos los elementos que figuraban en el proyecto de resolución retirado que figuraba en el documento E/CN.4/1998/L.2. En algunos casos esas propuestas (como las demás presentadas por otras personas que habían hecho contribuciones durante el examen) incluían sugerencias que iban más allá del funcionamiento estricto de las entidades subsidiarias antes mencionadas, y se referían a cuestiones como el calendario de reuniones o los métodos de trabajo de la propia Comisión. Tras examinar esas propuestas, la Mesa había llegado a la conclusión de que las limitadas deliberaciones que habían tenido lugar hasta la fecha no eran suficientes para formular recomendaciones inmediatas ni definitivas sobre esas cuestiones. La Mesa reconoce también que algunas de sus observaciones y recomendaciones relativas a los mecanismos de la Comisión pueden tener repercusiones en los demás métodos de trabajo y en la organización de la labor de ésta. Por consiguiente, la Mesa alienta a que sigan haciendo esfuerzos en esta esfera, aprovechando los avances realizados durante el 54º período de sesiones en asuntos tales como la reforma del programa, y en el espíritu del compromiso expresado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de seguir adaptando los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a las necesidades actuales y futuras de la promoción y la protección de los derechos humanos.

7. Asuntos excluidos. La Mesa también abordó este proceso en el claro entendimiento, que confirmó durante el examen, de que su mandato no incluía la formulación de recomendaciones sobre cuestiones fundamentales del mandato o la estructura de otros componentes clave de las instituciones de derechos humanos de las Naciones Unidas, tales como la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (cuya autoridad emana de una resolución de la Asamblea

General) y los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos (que se rigen por las disposiciones de sus respectivos tratados). Por otra parte, estaba claro que los mecanismos de la Comisión no actuaban aisladamente y que su eficacia dependía en muchos aspectos del modo en que se relacionaban con esas otras entidades. En consecuencia, algunas de las observaciones del presente informe pueden ser de utilidad en este aspecto, y algunas "propuestas" aisladas se han preparado particularmente para señalarlas a la atención de la Alta Comisionada (en el marco de las funciones que se le encomiendan en la resolución 48/141 de la Asamblea General) o, en algunos casos, del Secretario General.

8. También en relación con las responsabilidades de la Alta Comisionada, la Mesa era consciente de las funciones que el Secretario General le asigna en el contexto de su informe titulado "Renovación de la Naciones Unidas: un programa de reforma" (A/51/950) y Add.1 a 7 y Corr.1. Por esa razón, la Mesa ha mantenido un estrecho contacto con la Alta Comisionada y su Oficina con el fin de procurar que sus respectivos esfuerzos se apoyen mutuamente y contribuyan a alcanzar el objetivo común de mejorar la eficacia de las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos humanos. A este respecto, la Mesa expresa su agradecimiento por el apoyo y el asesoramiento que le ha brindado la OACDH durante el examen, y espera que las propuestas que se dirigen a la Alta Comisionada le sean de utilidad para resolver los problemas que se derivan de la ampliación de sus funciones.

D. Consideraciones generales

1. Factores en que se basa la decisión de realizar un examen

9. La decisión de la Comisión de realizar este examen obedecía a la opinión general de que había llegado el momento de proceder a la evaluación exhaustiva del funcionamiento de los mecanismos subsidiarios de la Comisión. El mandato básico de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías data de 1947 y su composición se enmendó por última vez en 1968. El procedimiento confidencial de la Comisión para el examen de las comunicaciones relativas a violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales se rige por una resolución adoptada por el Consejo Económico y Social en 1970, que es significativamente anterior a otros procedimientos y prácticas actuales de la Comisión para ocuparse de las violaciones de los derechos humanos. Por último, la intrincada red de procedimientos especiales, que tan importante papel desempeña actualmente en la labor de la Comisión, es producto de una serie de distintas decisiones o resoluciones aprobadas a lo largo de 30 años.

10. La Comisión, y la causa de la defensa de los derechos humanos, se han beneficiado de este método progresivo que ha permitido a las Naciones Unidas adaptarse continuamente a las necesidades y problemas que han ido surgiendo. Al mismo tiempo, las dimensiones y la complejidad del sistema y su acelerado ritmo de crecimiento para hacer frente a las nuevas demandas que han ido planteándose constantemente han suscitado preocupación, expresada en diversas ocasiones, por la coherencia y eficacia global de los mecanismos de la Comisión, y han sobrecargado la estructura de apoyo de secretaría al programa

de derechos humanos de las Naciones Unidas. Con la decisión de emprender este examen la Comisión reconocía que esas preocupaciones sólo podrían disiparse si se analizaba detenidamente la red de mecanismos subsidiarios de la Comisión en su conjunto.

2. Fines principales

11. Aunque había un firme consenso respecto de la oportunidad del examen, en muchas aportaciones se expresaba la opinión, con la que coincidía la Mesa, de que era imprescindible tener desde el principio una idea o "visión" de los fines u objetivos básicos a los que debía apuntarse con el examen. Al acordar la formulación adecuada se tuvieron en cuenta tres factores primordiales. En primer lugar el acuerdo se veía facilitado por el claro contenido de la decisión 1998/112, en la que se proponía un examen para "mejorar la eficacia" de los mecanismos de la Comisión. En segundo lugar, las aportaciones de todos los participantes en el examen revelaban una unanimidad abrumadora respecto de la importancia crítica del fortalecimiento de los mecanismos, que era mencionada repetidamente tanto por los gobiernos determinados a cumplir sus compromisos en la esfera de los derechos humanos como por las organizaciones no gubernamentales y los representantes de víctimas de abusos de derechos humanos, para quienes los mecanismos de la Comisión constituyen una plasmación singular de las medidas y las preocupaciones de la comunidad internacional para su protección. En tercer lugar se había recordado a menudo la importante contribución que tendría el aumento de la eficacia de los mecanismos para potenciar la capacidad global de las Naciones Unidas para lograr todos sus fines. Tal como dijo el Secretario General en su antes mencionado Programa de Reforma: "Los acontecimientos que se han producido en el presente decenio han puesto de relieve que los derechos humanos están implícitos en la promoción de la paz, la seguridad, la prosperidad económica y la equidad social".

12. Por todo ello, la Mesa estaba en condiciones de llegar a un acuerdo sobre una declaración de objetivos para orientar su labor en este proceso:

> **OBSERVACIÓN 1. Las observaciones, propuestas y recomendaciones que figuran en este informe tienen un solo objetivo: mejorar la capacidad de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos internacionalmente reconocidos y contribuir a la prevención de la violación de esos derechos. Ese objetivo debe servir de punto de referencia para evaluar la validez y utilidad de cada una de las medidas concretas que aquí se sugieren, así el éxito del proceso en su conjunto.**

3. Formas de alcanzar ese objetivo

13. Al plantearse su labor, la Mesa ha tenido siempre presente el deseo, repetidamente expresado, de que el examen se lleve a cabo en forma objetiva y desapasionada. Aunque no podía negar el carácter intrínsecamente político de muchos problemas de derechos humanos, la Mesa convino en que no era ni útil ni justificable politizar las deliberaciones del examen. Por el contrario:

OBSERVACIÓN 2. Una clave importante para alcanzar el objetivo antes indicado será promover al máximo la despolitización de la labor de la Comisión tomando todas las medidas posibles para velar por que sus mecanismos se establezcan y funcionen con arreglo a las más altas normas de objetividad y profesionalismo, sin influencias externas, ya sean políticas o de otro tipo. Por consiguiente, en este informe se trata de sentar los principios básicos que deben respetarse, las condiciones que deben reunirse y los procedimientos que deben establecerse a fin de alcanzar esa meta.

14. Una vez dicho esto, es forzoso reconocer el papel crítico que la voluntad política debe desempeñar en este esfuerzo. A este respecto, el tema que tal vez se ha planteado con mayor frecuencia en el curso del examen ha sido la capital importancia de la cooperación de los gobiernos con la Comisión y sus mecanismos. Dada la omnipresencia de este tema, la observación que a continuación se expone es el punto de partida de muchas de las demás conclusiones:

OBSERVACIÓN 3. La base fundamental de la eficacia de la Comisión y sus mecanismos es la responsabilidad que tienen todos los gobiernos de cooperar plenamente con esos mecanismos.

15. Esta responsabilidad tiene bases jurídicas importantes que emanan de los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, en los que los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a cooperar con la Organización para promover el respeto de los derechos humanos. Pero tanto la eficacia de la Comisión como el éxito de este proceso de examen dependen en último término de la voluntad política de los gobiernos para respetar ese compromiso. Ello no debería presentar obstáculos si todos los interesados mantuvieran el compromiso de fortalecer los mecanismos de la Comisión que han expresado durante el examen.

4. Consideraciones sobre los recursos

16. Otro tema que atrajo considerable atención durante el examen fue el papel fundamental de los recursos para apoyar la labor de los mecanismos de la Comisión. Se ha recalcado repetidamente que el proceso de examen no tenía carácter presupuestario sino que obedecía, tal como se ha señalado anteriormente, al deseo de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos. Durante el pasado año, tanto la Comisión como el Consejo Económico y Social reconocieron la escasez de los recursos de la OACDH para desempeñar sus funciones e hicieron un llamamiento al Secretario General y a la Asamblea General para que tomaran medidas urgentes para mejorar la situación. En su resolución 53/167, la Asamblea General ratificó esos llamamientos. En muchos de los debates y exposiciones que tuvieron lugar durante el examen se hizo hincapié en la importancia crítica de esa cuestión. Es imprescindible que los órganos intergubernamentales atiendan a esos llamamientos para que el examen alcance sus objetivos. Por consiguiente:

PROPUESTA 1. La Mesa propone que, atendiendo a los recientes llamamientos de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, conjuntamente con el Secretario General, preparen una estrategia adecuada y planes de acción concretos para que en el proceso de preparación del presupuesto para el bienio 2000-2001 y más adelante se prevean los recursos del presupuesto ordinario que son necesarios para lograr la aplicación eficaz de las medidas previstas en este informe. La Mesa también insta a que, cuando las medidas que se recomiendan en este informe conlleven economías en los gastos de prestación de servicios de conferencia relacionados con los mecanismos de la Comisión, el Secretario General tome las medidas necesarias para que esas economías se transfieran al presupuesto de la OACDH.

OBSERVACIÓN 4. Al mismo tiempo, la Comisión tiene la responsabilidad de lograr que las actividades de sus mecanismos representen un uso justificable y eficiente de los escasos recursos disponibles. La Comisión, por consiguiente, debería tener presente esta consideración al evaluar sus mecanismos actuales y las recomendaciones de este informe.

II. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA COMISIÓN

17. En los tres últimos decenios, y particularmente desde principios de los años 80, la Comisión ha creado una amplia gama de mecanismos, denominados "procedimientos especiales", a los que se ha encomendado estudiar en detalle problemas y situaciones de derechos humanos en países concretos (mandatos específicos para países) o de examinar ciertas cuestiones de derechos humanos o tipos de violaciones en todo el mundo (mandatos temáticos). La Subcomisión también ha contribuido a ampliar este panorama institucional estableciendo mandatos similares de vez en cuando con la aprobación de la Comisión. (En el anexo I figuran los mandatos de esta índole que tienen actualmente la Comisión y la Subcomisión.)

OBSERVACIÓN 5. Durante el examen se observó en numerosas ocasiones que los procedimientos especiales han sido uno de los principales logros de la Comisión y constituyen una de las claves de los esfuerzos de las Naciones Unidas por promover y proteger los derechos humanos internacionalmente reconocidos y contribuir a la prevención de su violación. Así pues, en el proceso de examen se reafirmó decididamente la conclusión que figura en el párrafo 95 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena de que el sistema de procedimientos especiales debía preservarse y fortalecerse, proporcionándoles los recursos humanos y financieros necesarios y de que los Estados deberían cooperar plenamente con ellos.

18. En las aportaciones al examen abundaban las observaciones e ideas a este respecto. Con el fin de lograr el examen sistemático de todos los importantes asuntos y sugerencias planteados, en las siguientes secciones se estudian sucesivamente las distintas medidas que deberían adoptarse y los

problemas que hay que abordar, a saber: a) la selección de mandatos; b) la determinación de las funciones y las tareas de los mecanismos; c) la selección de los titulares de los cargos y el establecimiento de sus condiciones y funciones básicas; d) el desempeño de los mandatos de cada mecanismo; e) la preparación y distribución de los informes de los mecanismos; y f) el uso y el seguimiento de la labor de los mecanismos.

A. Determinación y selección de mandatos

1. Mandatos temáticos

19. Como se ha observado más arriba, uno de los factores en que se basa la decisión de realizar este examen es la preocupación por la proliferación de mandatos de procedimientos especiales, particularmente los de carácter temático, y por la carga que ello ha representado para el sistema de apoyo de secretaría así como para los gobiernos a los que se pide que atiendan a los mecanismos. Al mismo tiempo, en muchas ocasiones se han subrayado las considerables ventajas que reportado la flexibilidad con que se ha desarrollado el sistema de procedimientos especiales temáticos en vista de las necesidades que han ido surgiendo, y se ha expresado una firme oposición a la limitación o reducción arbitrarias del número de mandatos.

20. Tras examinar las diversas sugerencias y la información que se le ha presentado, la Mesa ha llegado a la conclusión de que:

RECOMENDACIÓN 1. Se debe seguir racionalizando y fortaleciendo la red actual de mandatos para garantizar que se atiende debidamente a todos los aspectos de la Declaración Universal de Derechos Humanos que lo requieren. Por consiguiente la Mesa recomienda, que la Comisión estudie las siguientes propuestas:

a) fundir los mandatos del Experto independiente encargado del ajuste estructural y el Relator Especial que se ocupa de la deuda externa;

b) convertir el mandato del Relator Especial sobre desechos tóxicos en el de Relator Especial sobre derechos humanos y medio ambiente;

c) transformar el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en un Relator Especial sobre la detención arbitraria;

d) transformar el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en un Relator Especial sobre las desapariciones;

e) poner término al mandato del Relator Especial sobre los mercenarios y recomendar que este asunto sea examinado en adelante directamente en la Asamblea General (Sexta Comisión);

f) poner término al mandato del Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre formas contemporáneas de la esclavitud y transferir las funciones de las que no se ocupen los mecanismos existentes a un nuevo Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud;

(Debe subrayarse que esas recomendaciones están estrechamente relacionadas con la propuesta, que figura en el párrafo 45 en el presente informe, de que se tomen medidas para garantizar que todos los mecanismos temáticos reciban el debido apoyo profesional de la OACDH.)

2. Mandatos específicos para países

21. El estudio del establecimiento de un mecanismo para prestar especial atención a una situación de un país concreto es una de las responsabilidades más graves y delicadas de la Comisión. Algunos participantes en el examen opinaron que el proceso actual a este respecto es excesivamente conflictivo y selectivo e impide la promoción de la cooperación en la esfera de los derechos humanos. La Mesa conviene en que debería hacerse todo lo posible en la labor de la Comisión para mejorar la cooperación y evitar los enfrentamientos indebidos, y que convendría hacer mayores avances con este fin en los métodos de trabajo de la Comisión. Sin embargo, todos esos esfuerzos deben ser compatibles con la responsabilidad primordial de la Comisión de promover el respeto por los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

OBSERVACIÓN 6. Cuando la Comisión se encuentre ante datos probados o alegaciones fidedignas de violaciones graves de los derechos humanos, deberá tener, entre las demás opciones de que dispone, la capacidad efectiva para adoptar una medida sobre un país concreto que sea tanto creíble como acorde con las circunstancias. En apoyo de esta conclusión pueden citarse los casos de varios países que han sido objeto de ese tipo de medidas durante períodos difíciles por los que han atravesado y que actualmente mantienen que esa atención representó una importante fuente de esperanzas así como el apoyo de la comunidad internacional.

22. Uno de los instrumentos que la Comisión ha utilizado más frecuentemente para abordar las situaciones de determinados países han sido resoluciones o decisiones y, últimamente, las declaraciones de la Presidencia. La Mesa conviene en que:

OBSERVACIÓN 7. Independientemente de cual sea su forma (resolución, decisión, declaración de la Presidencia) las medidas de la Comisión relativas a actuaciones sobre países concretos (al igual que todos los demás asuntos) deberían determinarse preferiblemente por consenso, y de ser posible con la participación del país interesado*.

---

* Esta observación concuerda con la declaración de la Presidencia de la Comisión de fecha 18 de abril de 1997 en el sentido de que, en la medida de lo posible, las decisiones y las resoluciones deberían tomarse y aprobarse respectivamente sin someterlas a votación.

23. Como no será posible llegar a un consenso en todos los casos, y reconociendo que no hay ningún tipo de proceso que pueda garantizar ese resultado, la Mesa opina que pueden y deben hacerse mayores esfuerzos por reducir el clima de enfrentamiento y la politización que caracterizan a las situaciones de algunos países.

OBSERVACIÓN 8. Para lograr la despolitización de los debates sobre los países los gobiernos deberían tender menos a percibir y proyectar los asuntos difíciles de derechos humanos a través del prisma de los intereses bilaterales, regionales o de los bloques o a plantearlos como parte de un conflicto "Norte-Sur". Además, la confianza mutua aumentaría si todos los Estados cooperaran y participaran constructivamente en las deliberaciones relacionadas con la promoción y la protección de las normas de derechos humanos internacionales dentro de sus propios países.

OBSERVACIÓN 9. La Comisión debería usar la información y el asesoramiento que le brindan las instituciones de derechos humanos de las Naciones Unidas en la forma más objetiva y cabal posible. En particular, debería conceder mayor importancia al papel de sus mecanismos temáticos como fuentes autorizadas de información y análisis sobre violaciones de los derechos humanos en todo el mundo. Del mismo modo, debería tenerse plenamente en cuenta la información y las opiniones pertinentes de otros órganos y entidades de derechos humanos de las Naciones Unidas tales como la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos, que tienen responsabilidades a este respecto independientes de las de la Comisión.

24. Al expresar su preocupación por la aparente selectividad o arbitrariedad en el modo de determinar que una situación merece atención (es decir por iniciativa de los gobiernos), en algunas comunicaciones se proponía que se confiara esa capacidad de iniciativa a otras entidades, tales como los mecanismos temáticos, un sistema de relatores o asesores regionales o la Alta Comisionada.

OBSERVACIÓN 10. En vista de los escasos debates que se han celebrado hasta la fecha, en opinión de la Mesa no se cuenta con base suficiente para determinar si sería posible o adecuado establecer procedimientos para complementar, limitar o sustituir la prerrogativa de los gobiernos de iniciar actuaciones públicas sobre un país determinado. Aunque reconoce que la cuestión es compleja y delicada, la Mesa estima que la Comisión debería examinar con mayor profundidad esta cuestión en el futuro, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las ideas y elementos mencionados en el presente informe.

B. Determinación de las funciones y tareas de los mecanismos

1. Tareas múltiples e interrelacionadas: vigilancia e investigación, diálogo, asistencia

25. En el proceso de examen se puso de manifiesto un considerable interés en la cuestión de las funciones y las tareas que realizaban los mecanismos de

procedimientos especiales con arreglo a sus mandatos. Al tratarse de estos aspectos se debatió la relativa importancia y la compatibilidad de tres temas principales: la vigilancia y la investigación de violaciones de los derechos humanos o situaciones determinadas; el diálogo con el fin de fomentar la cooperación y lograr el respeto de los derechos humanos; y el asesoramiento y la asistencia a los gobiernos para dotarlos de capacidad para cumplir sus obligaciones internacionales en la esfera de los derechos humanos. A este respecto la Mesa reconoció que:

OBSERVACIÓN 11. La Comisión sólo puede decidir el contenido específico de cada mandato teniendo en cuenta las características de cada situación. Aunque es importante aclarar las expectativas que se cifran en los procedimientos especiales, ello no puede lograrse imponiendo una norma o una fórmula automática. Con todo, las siguientes observaciones pueden servir a la Comisión para abordar esta importante cuestión en el futuro:

- **será difícil para la Comisión lograr la protección y promoción plenas y efectivas de los derechos humanos si no se combinan varios componentes;**

- **tanto la Comisión, en todos los aspectos de su labor, como los procedimientos especiales deberían ser siempre conscientes del valor que tiene el diálogo franco y auténtico para el desempeño de sus funciones;**

- **en vista de que el objetivo primordial es mejorar el respeto de los derechos humanos, debería formar parte integrante de las deliberaciones de la Comisión la identificación de las oportunidades de prestar asistencia técnica y asesoramiento a los gobiernos que lo deseen, y, por consiguiente, en los informes de los procedimientos especiales debería incluirse toda sugerencia constructiva al respecto que se estime oportuna según sus propios análisis especializados;**

- **no obstante, el valor y la credibilidad de la Comisión dependen en último término de la objetividad y calidad de sus investigaciones, en las que se fundamenta que sirven de base para el diálogo franco y el asesoramiento, y que por lo tanto representan un punto de partida esencial y una condición indispensable de la labor de los procedimientos especiales.**

2. Llamamientos urgentes

26. Otro aspecto de la labor de los procedimientos especiales al que se concedió considerable importancia en las aportaciones al examen fue la práctica habitual de los mecanismos, ya sea individual o conjuntamente según el carácter del asunto, para dirigir "llamamientos urgentes" a los gobiernos para que den explicaciones y tomen medidas correctivas inmediatamente cuando se señalan a su atención denuncias o sospechas de violaciones graves.

OBSERVACIÓN 12. Uno de los principales papeles de los procedimientos especiales es la práctica de hacer llamamientos urgentes en determinados casos. La vigilancia efectiva por parte de los mecanismos y la cooperación plena y oportuna de los gobiernos es fundamental para mantener la confianza en el compromiso de las Naciones Unidas respecto de la promoción y protección de los derechos humanos en situaciones de la vida real.

RECOMENDACIÓN 2. En los casos en que se presenten dificultades para obtener respuestas de los gobiernos a los llamamientos urgentes, la Presidencia de la Comisión debe intervenir para ayudar a obtener una respuesta adecuada cuando lo solicite el procedimiento especial interesado.

3. Cuestiones intersectoriales

27. Al abordar su amplio programa, la Comisión ha reconocido cada vez en mayor medida el carácter intersectorial y la importancia de diversos problemas fundamentales de derechos humanos, como, por ejemplo, la protección de los derechos de la mujer y de los niños. Por consiguiente, en numerosas resoluciones de la Comisión se ha pedido a todos los mecanismos que, con arreglo a sus mandatos, examinen detenidamente esas dimensiones o perspectivas.

OBSERVACIÓN 13. El tratamiento eficaz así como la integración de los problemas de derechos humanos intersectoriales es fundamental para las actividades de la Comisión para la promoción y protección de todas las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidos en forma global, y los procedimientos especiales deberían poner en práctica decidida y cabalmente las orientaciones de la Comisión a este respecto, con el debido apoyo de la OACDH.

C. Selección de los titulares y fijación de los mandatos y las condiciones de los cargos

28. Cuando en las comunicaciones recibidas se proponían medios para lograr el desempeño efectivo de las funciones y las tareas de que se ha tratado en la sección anterior, se concedía especial importancia: en primer lugar, a la necesidad de recabar los servicios de personas de gran integridad moral y calificaciones técnicas -en algunas se proponía como formulación más adecuada la de los criterios para la selección de candidatos del Comité de Derechos Humanos: "personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos" (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (art. 28)); y, en segundo lugar, a establecer los mandatos y las condiciones de los cargos con el fin de fomentar y conservar la independencia, objetividad e integridad de los mecanismos. En vista de las opiniones expresadas en las comunicaciones y conversaciones sobre esos puntos, la Mesa aprobó la siguiente declaración general de principios como marco de referencia básico de las observaciones y recomendaciones concretas que figuran en esta sección:

OBSERVACIÓN 14. Al seleccionar a los titulares de los cargos, y al establecer y aplicar los mandatos y las condiciones por los que se regirá el funcionamiento de los procedimientos especiales, las consideraciones primordiales deberían ser la integridad personal y la competencia técnica de los titulares de los cargos, y la independencia, objetividad e integridad global de los mecanismos. Esas cualidades deberían exigirse a los titulares de los cargos, ser reconocidas y respetadas por todos los órganos, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en sus tratos con los mecanismos, y defendidas y protegidas infatigablemente por la Comisión, quien, al mismo tiempo, debería abstenerse de realizar todo acto que atentara contra esos principios.

1. Facultad para designar a los miembros de los mecanismos

29. La práctica de la Comisión respecto de la atribución de la facultad para designar a los miembros de los procedimientos especiales ha variado dependiendo de factores como la denominación del puesto (por ejemplo "relator especial", "representante especial", "experto independiente"), su mandato y las funciones previstas en éste. Considerando que puede ser de utilidad disponer de una amplia gama de opciones, la Mesa no propone que se sigan normas férreas a este respecto. No obstante:

RECOMENDACIÓN 3. En vista de que los procedimientos especiales son entidades subsidiarias de la Comisión, a la que deben presentar informes y ante la que son exclusivamente responsables, la Mesa recomienda que, por regla general, sea la Presidencia de la Comisión quien se ocupe de designar a los titulares de los procedimientos especiales tras consultar a la Mesa de la Comisión.

30. La Mesa también reconoció que era preciso que la Presidencia contara con la mejor información posible sobre la disponibilidad y las calificaciones de los posibles candidatos. Por ello:

PROPUESTA 2. La Mesa propone que la OACDH prepare y mantenga una lista de personas que posean las competencias técnicas y la integridad personal adecuadas para poder ocupar cargos en los procedimientos especiales de la Comisión. Debería invitarse a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a otras entidades del caso, a proponer nombres para su posible inclusión en la lista, que constituirá así un importante (aunque no único) medio para que la Comisión y su Presidencia mantengan el nivel más alto posible de competencia e integridad de los procedimientos especiales.

2. Organización de la aprobación de los mandatos por parte del Consejo Económico y Social

31. Un factor que a veces ha obstaculizado la aplicación puntual de un nuevo mandato ha sido la necesidad de esperar a que el Consejo Económico y Social lo aprobara. En vista de que el período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social tiene lugar el mes de julio de cada año, puede ocurrir que un nuevo mecanismo deba esperar tres o más meses para poder comenzar su

labor. Esas demoras pueden a su vez tener importantes consecuencias cuando se trata de problemas de derechos humanos graves o urgentes. En vista de ello:

RECOMENDACIÓN 4. Para evitar las demoras en la aplicación de los mandatos de los procedimientos especiales, la Mesa recomienda que la Comisión estudie las siguientes opciones para formular una recomendación al respeto al Consejo Económico y Social:

- **Opción 1. Que el Consejo Económico y Social adopte una decisión general en la que se autorice, con carácter provisional, el comienzo inmediato de la aplicación de todos los nuevos mandatos que proponga la Comisión, a reserva de que se confirmen durante el período de sesiones sustantivo anual del Consejo Económico y Social.**

- **Opción 2. Que el Consejo Económico y Social estudie la posibilidad de celebrar un breve período de sesiones durante el segundo trimestre de cada año, inmediatamente después del período de sesiones de la Comisión, para estudiar todas las propuestas de la Comisión acerca de los mandatos de los procedimientos especiales.**

- **Opción 3. Que en el programa del período de sesiones ordinario sobre organización que celebra en mayo el Consejo Económico y Social se incluya el examen de las propuestas de la Comisión sobre los procedimientos especiales.**

3. Duración de los mandatos y de los nombramientos

32. Al estudiar la cuestión de la duración de los mecanismos de los procedimientos especiales -sobre la que se presentaron varias sugerencias durante el examen- es preciso distinguir entre la duración del mandato establecido por la Comisión y las limitaciones que pueden aplicarse a la ocupación de un puesto por una determinada persona. Por lo que hace a la duración de los mandatos, la Mesa es consciente de que es preciso conservar la facultad que tiene la Comisión, al establecer un mecanismo subsidiario, para deliberar y decidir cada uno de los aspectos de su decisión, incluida la duración del mandato. En vista de ello:

RECOMENDACIÓN 5. La práctica habitual de la Comisión de establecer y renovar los mandatos de los mecanismos temáticos por períodos de tres años ha resultado útil para mantener la continuidad y lograr una planificación eficaz del trabajo. Por consiguiente, la Mesa recomienda que se mantenga esta práctica. Por lo que respecta a los mandatos específicos para países, convendría estudiar detenidamente la opinión de que se podría mejorar la eficacia y la eficiencia de la Comisión estableciendo mandatos de más de un año, según las necesidades de cada caso, si la Comisión considera que es la forma más adecuada de promover y proteger los derechos humanos en las circunstancias del momento.

33. A propósito de las limitaciones de la ocupación de los cargos por parte de los titulares, la Mesa concuerda con la opinión de que la fijación de límites razonables contribuiría a mantener un grado adecuado de independencia y objetividad por parte de los titulares de los cargos y permitiría introducir con mayor frecuencia nuevas perspectivas y conocimientos especializados en el sistema de procedimientos especiales. Por todo ello:

RECOMENDACIÓN 6. La Mesa recomienda que la ocupación de un cargo determinado por una persona, ya sea un mandato temático o para un país, sea de un máximo de seis años. Como medida transitoria, se propone que cuando el titular de un cargo lo haya ocupado durante más de tres años al expirar su mandato actual, éste sólo se renueve por un máximo de tres años. El haber ocupado un cargo no impedirá ocupar otro distinto.

4. Prerrogativas e inmunidades

34. Se consideró que, para preservar la independencia de los mecanismos de los procedimientos especiales, era importante reconocer, respetar y proteger las prerrogativas e inmunidades de que disfrutan los titulares de los cargos de procedimientos especiales en tanto que expertos en misión de las Naciones Unidas. La Mesa ha llegado a la conclusión de que no es ni necesario ni pertinente hacer propuestas detalladas a este respecto que, a fin de cuentas, entra en el ámbito del derecho internacional, que se rige por la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946, y los dictámenes pertinentes de la Corte Internacional de Justicia. No obstante, se consideró importante formular la propuesta y la observación de carácter general que a continuación se exponen para su examen por el Secretario General:

OBSERVACIÓN 15. Con el fin de proteger la independencia de los mecanismos de procedimientos especiales, los Estados deberían garantizar que se respeten plenamente todas las prerrogativas e inmunidades de que disfrutan los titulares de esos cargos conforme al derecho internacional.

PROPUESTA 3. En vista de ciertos incidentes que se han señalado a la atención de la Mesa, que podrían haberse evitado si el titular del cargo hubiera poseído un laissez-passer de las Naciones Unidas, la Mesa propone que el Secretario General reexamine la práctica de las Naciones Unidas a este respecto y determine qué medidas pueden tomarse para permitir que se expidan esos documentos a los mecanismos de la Comisión.

5. Responsabilidades de los titulares de los cargos

35. Aunque es esencial que se respeten escrupulosamente la condición y la independencia de los mecanismos de la Comisión, no lo es menos que los titulares de esos cargos velen diligentemente por la integridad de éstos desempeñando cabalmente sus funciones. Teniendo esto presente, la Mesa consideró que merecía examinarse detenidamente la idea de establecer un código de conducta adecuado para los mecanismos, y consideró particularmente alentador el apoyo que le brindaron para ello los representantes de los procedimientos especiales. Por consiguiente:

PROPUESTA 4. La Mesa propone al Secretario General que acelere su labor de preparación de un código de conducta para los expertos en misión, teniendo en cuenta las observaciones y las sugerencias formuladas en la reunión anual de los procedimientos especiales. Una vez fijado, tanto el código como cualquier denuncia sobre la infracción de éste por parte de un titular de un cargo, serán objeto de examen periódico en las reuniones anuales de los procedimientos especiales, y las observaciones o recomendaciones que se hagan a este respecto se comunicarán a la Comisión.

6. Compensación y apoyo administrativo a los mecanismos

36. En muchas comunicaciones, algunas de ellas de representantes de los propios procedimientos especiales, se expresó la opinión de que cualquier tipo de remuneración (por ejemplo, sueldo u honorarios por los servicios prestados) podía poner en entredicho la independencia de los mecanismos. Aunque la Mesa consideraba que tal vez fuera posible establecer un sistema de remuneración que permitiera conservar la independencia de los mecanismos, en vista de las reservas expresadas y la actual escasez de recursos, la Mesa no recomienda la adopción de nuevas medidas a este respecto en la actualidad.

37. No obstante, el hecho de que los procedimientos especiales no reciban ningún tipo de remuneración por sus servicios significa que es imprescindible que el apoyo administrativo que se les brinda sea lo más eficaz y eficiente posible y que debe compensarse plena y puntualmente a los titulares de los cargos por los gastos directos que hayan tenido en el desempeño de sus funciones. Entre los problemas que plantearon a este respecto los representantes de los procedimientos especiales, se concedió particular importancia a la necesidad de contar con un seguro adecuado durante las misiones, gasto que, al parecer, no puede ser debidamente reembolsado con arreglo a las normas actuales de las Naciones Unidas. En consecuencia:

PROPUESTA 5. La Mesa insta a la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que tome las medidas necesarias para velar por que se brinde apoyo administrativo eficaz y eficiente a los procedimientos especiales y por que se reembolsen plena y puntualmente todos los gastos directos que se hayan hecho en relación con el desempeño de sus funciones. Si no pueden resolverse los problemas administrativos que ello plantea, por ejemplo para asegurarlos debidamente durante las misiones, puede estudiarse la posibilidad de conceder a los titulares de los cargos, en comisión de servicios, la condición de personal de las Naciones Unidas con sueldo de un dólar por año, que es la práctica habitual en otros organismos del sistema de las Naciones Unidas.

D. Desempeño de los mandatos por parte de los mecanismos

38. Los parámetros básicos analizados en las secciones anteriores constituyen un marco general para el desempeño de las funciones de los mecanismos de los procedimientos especiales. En vista de las numerosas observaciones y propuestas presentadas durante el examen, la Mesa concluyó que:

OBSERVACIÓN 16. La eficacia de los procedimientos especiales en el desempeño de sus funciones depende en buena medida de que se garantice que pueden operar eficazmente con los distintos actores cuya cooperación es esencial para el desempeño de esas funciones, tales como los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otros componentes de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales. El principal problema a este respecto es aplicar y seguir ampliando los procedimientos que han ido emanando de la experiencia de los procedimientos especiales. Una importante contribución a este respecto ha sido la cooperación entre la OACDH y los procedimientos especiales para preparar un manual para uso de todos los mecanismos de procedimientos especiales. La Mesa espera que este valioso instrumento se ultime pronto y que se actualice y mejore periódicamente.

1. Eficacia en la labor con las entidades no gubernamentales

39. Por lo común es la información que originan entidades no gubernamentales -tales como los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, los particulares, o las presuntas víctimas de violaciones de derechos humanos- la que constituye el punto de partida de la labor de los procedimientos especiales. Es evidente que el funcionamiento del sistema de procedimientos especiales depende de la existencia de canales y procedimientos eficaces y eficientes para que los mecanismos tengan acceso y oportunidad de determinar la veracidad de la información de todas las posibles fuentes. Con este fin:

OBSERVACIÓN 17:

- **Es importante que se conozcan lo más posible al nivel de las organizaciones de base la existencia, los fines y las actividades básicas de los procedimientos especiales. La OACDH debería considerar prioritario el aumento de la información al respecto por todos los medios posibles, tales como la amplia red de operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno y las modernas tecnologías de la información.**

- **Es igualmente importante tener el máximo de garantías de que los grupos o los particulares no sufrirán represalias ni ninguna otra consecuencia por haber proporcionado información a los procedimientos especiales. Por tanto, la preocupación por la discreción y la confidencialidad en los tratos con testigos han desempeñado, y deben seguir desempeñando un importante papel en los métodos de trabajo de los procedimientos especiales.**

- **Al mismo tiempo, corresponde a los procedimientos especiales hacer todo lo posible para respetar todas las prácticas y principios que proceda para comprobar la veracidad de todas las informaciones que se les comunican.**

- **Por último, la credibilidad de las Naciones Unidas y de su programa de derechos humanos depende también de que los particulares y los grupos que les comunican sus preocupaciones confíen en que éstas recibirán la atención debida. Por esa razón, la Mesa insta a la OACDH a establecer procedimientos para procurar que se haga llegar a las personas que inicien las comunicaciones dirigidas a los procedimientos especiales un acuse de recibo y una indicación del modo en que se estudian sus comunicaciones.**

2. Eficacia de la labor con los gobiernos

40. En las comunicaciones recibidas sobre el examen se prestaba particular atención a la importancia de mantener relaciones de trabajo eficaces entre los procedimientos especiales y los gobiernos, particularmente respecto de las visitas a los países, que son extremadamente útiles para obtener información de primera mano y entablar el diálogo con las autoridades gubernamentales y las entidades no gubernamentales (véase también la observación 3). No obstante, para poder servirse debidamente de este instrumento es preciso que los gobiernos cooperen permitiendo al mecanismo realizar su misión. A este respecto:

OBSERVACIÓN 18. Los Estados podrían dar expresión concreta a su cumplimiento del compromiso que contrajeron en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, garantizando que se cursará una invitación a todo mecanismo de la Comisión de Derechos Humanos que demuestre tener un interés fundamentado en llevar a cabo una misión en su territorio.

41. Igual importancia tiene la necesidad de garantizar que esas misiones puedan llevarse a cabo en forma compatible con el carácter independiente y objetivo de los mecanismos y con el imperativo de la protección de los derechos humanos de todas las personas afectadas. Con este fin, la experiencia adquirida por los procedimientos especiales les ha permitido establecer las condiciones mínimas que garantizan debidamente la integridad de la misión y de todas las personas afectadas (anexo II), condiciones que a veces será preciso complementar con otros acuerdos que variarán según la situación concreta. A este respecto:

OBSERVACIÓN 19. Debería alentarse a todos los gobiernos a respetar plenamente el mandato básico de las misiones, así como a cooperar plenamente a fin de crear las condiciones necesarias para conservar y proteger la independencia, objetividad e integridad del mecanismo que lleve a cabo la misión y los derechos de todas las personas cuyos intereses puedan estar en juego.

42. También se prestó considerable atención a los posibles medios para que la Comisión alentara a los gobiernos a cooperar plenamente con la Comisión y sus mecanismos o, tal como se decía en algunas comunicaciones, a "poner solución" o a determinar "sanciones" adecuadas en los casos en los que no se brinde esa cooperación. Aunque se sugirieron varias medidas al respecto, la Mesa ha llegado a la conclusión de que no es fácil encontrar el modo de generar la

voluntad política necesaria y de convencer a los gobiernos renuentes a cumplir con sus obligaciones a este respecto. No obstante, como la viabilidad y la credibilidad de la Comisión dependen de ello, es fundamental que los gobiernos reconozcan y cumplan su obligación de cooperar con la Comisión y sus mecanismos. Con este fin:

RECOMENDACIÓN 7. En cada período de sesiones de la Comisión, deberían celebrarse deliberaciones periódicas, centradas y sistemáticas sobre incidentes o situaciones graves en los que los gobiernos no hayan cooperado o se hayan negado a cooperar con la Comisión o sus mecanismos. Esas deliberaciones deberían formar parte integrante del procedimiento que se propone en la recomendación 9 de este documento, para las deliberaciones de la Comisión acerca de los informes de los procedimientos especiales.

43. A este respecto, la Mesa consideró muy positiva la práctica general de los procedimientos especiales de hacer llegar, siempre que era posible, versiones preliminares de sus informes a los países del caso.

OBSERVACIÓN 20. Siempre que sea posible se dará ocasión a los gobiernos directamente interesados de examinar los informes de los procedimientos especiales antes de que se ultimen y se presenten a la Comisión, y, si hay tiempo para ello, de formular sus observaciones y aclaraciones al respecto. En el caso de que se hagan aportaciones de este tipo se pondrán a disposición de la Comisión en una adición del informe siempre que el gobierno interesado lo desee y haya tiempo para ello.

3. Eficacia de la labor de los mecanismos entre sí, con otros componentes pertinentes de la Naciones Unidas y otras instituciones internacionales

44. El carácter interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos confiere especial importancia a la coordinación y la información adecuadas entre los procedimientos especiales de la Comisión y otros componentes pertinentes de las Naciones Unidas u otras instituciones internacionales, tales como los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, y otros órganos de la Secretaría de las Naciones Unidas, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones regionales. Por consiguiente, a fin de lograr el uso eficiente de los limitados recursos disponibles y para aumentar la eficacia de la Comisión y su contribución a los demás importantes fines de las Naciones Unidas:

OBSERVACIÓN 21. Deberían tomarse todas las medidas posibles, con arreglo a los mandatos pertinentes, para fortalecer e incrementar el intercambio de información y la coordinación de actividades entre los procedimientos especiales de la Comisión y otros componentes pertinentes de las Naciones Unidas y otras instituciones internacionales. Las reuniones anuales de los procedimientos especiales han sido uno de los instrumentos

de mayor utilidad para mejorar la cooperación y la coordinación entre los mecanismos y con otros órganos pertinentes. Debería darse alto grado de prioridad a la continuación de la celebración de reuniones bien organizadas con considerable apoyo de la OACDH.

4. Eficacia de la labor con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y la OACDH

45. En virtud de lo dispuesto en la resolución 48/141 de la Asamblea General, la Alta Comisionada tiene como función principal velar por el desarrollo progresivo y el funcionamiento fluido de los tipos de cooperación y coordinación de que se ha tratado en la sección anterior y de proporcionar apoyo profesional y administrativo de secretaría a los procedimientos especiales. Las limitaciones actuales de los recursos y otros problemas conexos de gestión son importantes obstáculos que restan capacidad a la OACDH para garantizar la continuidad y el nivel necesario de apoyo profesional calificado al sistema de procedimientos especiales y para desempeñar sus funciones de coordinación. Por todo ello, la Mesa formula las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 22. Aunque las circunstancias han obligado a la Alta Comisionada a recurrir a fuentes de financiación voluntarias para poder desempeñar sus funciones, la Mesa coincide con quienes opinan que ello no es una alternativa satisfactoria a la financiación con cargo al presupuesto ordinario ni una solución adecuada para solucionar el desequilibrio entre las demandas que se hacen a la OACDH y los recursos de que dispone. Por consiguiente, condición básica para que los exámenes de la Comisión y de la Alta Comisionada tengan resultados positivos es la creación de una estrategia para obtener y administrar los recursos del presupuesto ordinario que se necesitan para apoyar la labor de la Comisión y sus mecanismos (tal como se señala en la propuesta 1).

PROPUESTA 6. En vista de la importancia fundamental de los procedimientos especiales para las actividades de las Naciones Unidas a fin de promover y proteger los derechos humanos, la prestación de apoyo eficaz para sus actividades debería ser una de las más altas prioridades de ese tipo de estrategias. Un importante elemento de esa estrategia sería también un sistema eficaz de planificación anual del trabajo de los procedimientos especiales, basado en la plena cooperación entre la OACDH y los mecanismos interesados. También debería concederse prioridad al establecimiento de sistemas de comunicaciones y de gestión de la información que fueran eficaces y eficientes, que aprovecharan al máximo las tecnologías modernas y fueran accesibles a todos los integrantes de los procedimientos especiales.

OBSERVACIÓN 23. Por último, es preciso subrayar la importancia de continuar y mejorar la coordinación entre los procedimientos especiales y las actividades sustantivas de la Alta Comisionada en el marco de sus amplias funciones de promover y proteger los derechos humanos y prevenir las violaciones de éstos en todo el mundo.

E. Preparación y distribución de informes

46. Durante el examen se mencionó en numerosas ocasiones el problema de la carga que representaba el gran volumen, la imprecisión del formato y los retrasos crónicos de la distribución de la documentación producida por el sistema de procedimientos especiales. Algunas de esas dificultades se deben a problemas del sistema, tales como las limitaciones de los recursos que sufren los servicios de documentación, así como el apretado programa de trabajo de la Comisión.

47. La Mesa, que alienta a que se prosigan las actividades en curso a este respecto, se ha basado en varias de las propuestas que se han presentado durante el examen para preparar las recomendaciones siguientes:

RECOMENDACIÓN 8:

a) De ser posible, los informes anuales de la Comisión se seguirán presentando antes de mediados de diciembre.

b) Deberían facilitarse a las delegaciones versiones preliminares y sin corregir tan pronto como se presentaran a la OACDH (procedimiento análogo al que se sigue con las versiones preliminares de los informes del Consejo Económico y Social que se ponen a disposición de los miembros de éste).

c) En todos los informes debería incluirse una sinopsis, de no más de cuatro páginas, en la que se expusieran todos los elementos principales en los que la Comisión debe basar sus deliberaciones acerca de ese informe. Ese documento podría estructurarse de forma que se destacaran las principales observaciones, conclusiones y recomendaciones del mecanismo así como cualquier observación o recomendación sobre el seguimiento de recomendaciones anteriores y sobre la cooperación de los gobiernos con el mecanismo. Convendría que la OACDH preparara esquemas uniformes para redactar las sinopsis de los mecanismos temáticos y los mecanismos específicos para países.

d) Los servicios de idiomas deberían conceder el más alto grado de prioridad a las sinopsis de los informes, todas las cuales se publicarán en una compilación global. Esa compilación debería tener un capítulo aparte en el que se destacaran las observaciones o recomendaciones relativas a situaciones o incidentes graves en los gobiernos que no hubieran cooperado o se hubieran negado a cooperar con la Comisión o sus mecanismos.

e) Los mecanismos podrán seguir complementando o actualizando verbalmente sus informes anuales para exponer las novedades que se hayan producido en el período posterior a la presentación del informe inicial. Cuando sea necesario presentar esas

actualizaciones por escrito, se expondrán en un documento de no más de dos páginas a menos que sea preciso preparar un documento más extenso para informar sobre una nueva misión o una novedad importante.

f) Fuera del marco de los informes anuales periódicos, los informes sobre misiones especiales o los informes acerca de acontecimientos críticos o urgentes en las situaciones deberán seguirse presentando para que se procesen y se adopten las medidas adecuadas, y para señalarlos a la atención de la Mesa.

F. Utilización y seguimiento de la labor de los procedimientos especiales

48. En el examen se expresó una preocupación especial por la discrepancia entre la energía y los recursos que se dedican a establecer y mantener mecanismos de procedimientos especiales y la limitada e irregular utilización que la Comisión hace de buena parte de su labor. Es evidente que el procedimiento y la práctica habituales de la Comisión a este respecto no están en consonancia con el papel de los procedimientos especiales como piedra clave de los esfuerzos que despliegan las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Por ello, las siguientes recomendaciones tienen como fin lograr que el examen por la Comisión de los informes y recomendaciones de los procedimientos especiales sea más formal, centrado y sistemático.

RECOMENDACIÓN 9:

a) Además de las comunicaciones oficiales de los informes de los procedimientos especiales y las respuestas de los Estados interesados, las deliberaciones de la Comisión respecto de cada informe de un mecanismo deberían comprender un diálogo más centrado y sistemático sobre:

i) las observaciones y recomendaciones de cada mecanismo;

ii) la medida en que las recomendaciones actuales y anteriores pertinentes han sido atendidas o cumplidas por las partes interesadas; y

iii) toda consideración relativa al grado de cooperación que ofrezcan a la Comisión y a sus mecanismos los gobiernos directamente interesados, así como respecto de las solicitudes de aceptación de una visita directa.

b) La sinopsis del informe de cada mecanismo (véase la recomendación 8) y cualquier otra información complementaria o actualizada que señalen a la atención de la Comisión el mecanismo o el gobierno interesado, podrían servir de base para organizar los debates durante esos diálogos;

c) Al mismo tiempo, se debería alentar, al gobierno interesado a explicar su posición respecto de los problemas planteados, y velar por que tenga oportunidad de hacerlo;

d) Aunque la Mesa reconoce que tal vez no sea posible preparar toda la documentación en la forma prevista en 1999, recomienda que, al examinar los informes de sus procedimientos especiales durante su 55º período de sesiones, la Comisión haga todo lo posible por organizar el tipo de diálogo antes descrito.

49. También se trató del problema de la ausencia de procedimientos para el seguimiento de las recomendaciones de los procedimientos especiales y las conclusiones conexas de la Comisión. A este respecto, la Mesa coincidía con la opinión de que la Comisión no podía cumplir su misión de promover y proteger los derechos humanos debidamente tan sólo durante su período de sesiones anual de seis semanas. Por consiguiente:

RECOMENDACIÓN 10:

a) La Mesa recomienda que la OACDH, en colaboración con los procedimientos especiales, prepare y presente en un solo documento, que se publicará a finales de septiembre de cada año, un informe resumido sobre los progresos realizados y las medidas adoptadas hasta la fecha en relación con las recomendaciones de los mecanismos y las conclusiones del período de sesiones anual de la Comisión.

b) Ese documento debería examinarse en reuniones de la Mesa que se celebrarían antes del debate de la Asamblea General sobre los derechos humanos. En esas reuniones, la Mesa estudiaría las medidas adecuadas que podría adoptar o el asesoramiento que podría brindar a las partes interesadas para ayudarlas a avanzar en el proceso de aplicación o cumplimiento de las recomendaciones de los mecanismos o las conclusiones de la Comisión. Esas reuniones podrían comprender conversaciones privadas con representantes de los Estados interesados.

c) Al término de su reunión anual de examen, la Mesa podría celebrar una reunión pública de información con los representantes de todos los miembros de la Comisión acerca de las observaciones o las conclusiones sobre las que considerara oportuno informar.

50. Por último, en muchas de las comunicaciones recibidas se destacaba la conveniencia de hacer llegar la labor de los procedimientos especiales y las conclusiones conexas de la Comisión a todas las partes que pudieran estar interesadas. A este respecto, la Mesa está de acuerdo con la siguiente observación, repetidamente expresada en las comunicaciones recibidas:

OBSERVACIÓN 24. Debería hacerse todo lo posible por lograr que los resultados de la labor de los procedimientos especiales se hicieran llegar puntualmente y en un formato accesible a todas las partes que pudieran estar interesadas. En particular:

- **a los organismos de las Naciones Unidas que se ocupan del desarrollo y demás organismos que pudieran estar en condiciones de aprovechar las observaciones sobre recomendaciones para facilitar asesoramiento técnico o cooperación a los gobiernos interesados a fin de ayudarlos a aumentar o mejorar su capacidad para proteger los derechos humanos internacionalmente reconocidos;**

- **a los demás componentes de las Naciones Unidas o demás instituciones internacionales a los que pueda interesar la labor del mecanismo, incluidas las operaciones o las oficinas sobre el terreno;**

- **a las organizaciones no gubernamentales, las universidades, otros particulares y grupos interesados, y al público en general, en todo el mundo, pero especialmente, dentro del país del caso.**

Tal como se señalaba respecto de las tareas de que se trata en la sección D del presente documento, es la OACDH la principal encargada de esas actividades de difusión, para la cual debe contar con el firme apoyo de otros órganos de las Naciones Unidas.

III. PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

51. El procedimiento 1503 se estableció en 1970 como un mecanismo mundial de petición o de "comunicaciones" que permitiera a particulares y a los grupos de todo el mundo denunciar ante las Naciones Unidas todo tipo de presuntas violaciones de los derechos humanos. El proceso que se inicia al recibir una de esas comunicaciones comprende cuatro etapas de deliberaciones, todas ellas confidenciales, en primer lugar, en la Subcomisión (Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones y pleno de la Subcomisión), para determinar si se debe transmitir una situación dada a la Comisión para su examen; y, posteriormente, en la Comisión (Grupo de Trabajo sobre Situaciones y pleno de la Comisión) proceso que culmina en la adopción de una decisión por parte de la Comisión sobre si mantener o no en examen una situación o tomar alguna otra medida pertinente.

52. El procedimiento 1503 ha sido todos estos años un valioso instrumento para la adopción de medidas por parte de la Comisión respecto de numerosas situaciones de violaciones graves de derechos humanos. (Se han señalado a la atención de la Comisión con arreglo a este procedimiento situaciones en 75 países distintos.) No obstante, tal como se destacaba en muchas de las comunicaciones recibidas, ha empezado a considerarse -especialmente tras la aparición en los tres últimos años de un amplio espectro de procesos

distintos (mecanismos públicos, temáticos y para países y procedimientos de tratados de derechos humanos)- que el procedimiento resulta ineficaz y complicado para examinar las situaciones que requieren la atención de la Comisión. Se expresó particular preocupación a este respecto por el complejo proceso anterior a las deliberaciones de la Comisión sobre una situación determinada y el carácter anticuado de muchas de las comunicaciones que llegan a tramitarse. El tiempo que tarda una comunicación desde que se recibe hasta que se somete a la Comisión oscila, entre 12 meses, como mínimo, y cerca de tres años. También se observó que, a pesar del complejo proceso de preselección, se presentan de vez en cuando a la Comisión situaciones prácticamente carentes de interés, lo que tiene consecuencias desproporcionadas para los gobiernos interesados y resta credibilidad a la Comisión. Por último, se observó también que, con frecuencia en las deliberaciones de la Comisión no se han examinado a fondo problemas de derechos humanos inmediatos ni se ha mantenido un auténtico diálogo constructivo sobre el modo de resolver esos problemas.

53. Aunque tiene presentes esos problemas, la Mesa coincide con quienes opinan que:

OBSERVACIÓN 25. Un proceso de comunicaciones mundial eficaz podría seguir ofreciendo una importante vía de recurso, especialmente a grupos y particulares de países que no son partes en procedimientos de comunicaciones basados en tratados y para miembros de grupos vulnerables que, de otro modo, tendrían dificultades para acceder a instituciones de derechos humanos internacionales. Ese proceso también permitiría contar con un medio para ocuparse de los problemas de violaciones de derechos humanos que no están debidamente atendidos por la red de mecanismos temáticos de la Comisión. Por último, la Mesa convino en que podría ser de utilidad mantener la opción de un proceso confidencial, ya que contribuye a mantener la participación constructiva de los gobiernos interesados en un auténtico diálogo así como su colaboración con la Comisión. No obstante, para alcanzar esos objetivos con eficacia y eficiencia sería preciso reformar y simplificar considerablemente el actual procedimiento 1503.

54. Teniendo presentes esas consideraciones:

OBSERVACIÓN 11. La Mesa recomienda que se enmiende el procedimiento confidencial 1503 de la Comisión del siguiente modo:

a) Las deliberaciones para seleccionar las situaciones que deban señalarse a la atención de la Comisión deberían estar a cargo de un solo órgano, un comité de situaciones, integrado por cinco expertos independientes designados cada año por la Presidencia de la Comisión (ninguno de los cuales ocuparía el mismo cargo más de tres años), que se reuniría dos veces por año:

i) **Primero, a principios de septiembre, para examinar resúmenes mensuales de las comunicaciones preparadas por la Secretaría, originales de comunicaciones y las respuestas que hayan enviado los gobiernos hasta la fecha. En ese período de sesiones el Comité decidiría qué comunicaciones remitiría a los Estados para que las aclararan, pidiéndoles que enviaran sus respuestas con antelación suficiente a la siguiente reunión; y**

ii) **Posteriormente, en enero, para examinar expedientes sobre situaciones, incluidas las comunicaciones originales, las respuestas enviadas por los gobiernos y toda información adicional pertinente enviada por otras fuentes de las Naciones Unidas, tales como órganos de vigilancia de tratados y procedimientos especiales. El Comité decidiría entonces si someter las situaciones que tuviera ante sí a la Comisión para su examen, y prepararía un informe resumido en el que se expondrían los principales problemas y se sugerirían diversas formas de resolverlos, pero no haría recomendaciones en forma de proyectos de resolución o de decisión.**

b) **Las deliberaciones al nivel de la Comisión también se celebrarían en dos etapas:**

i) **una reunión privada, lo antes posible durante el período de sesiones, en la que se invitaría a los gobiernos interesados a entablar un diálogo franco con la Comisión; y**

ii) **una segunda reunión privada, hacia el final del período de sesiones, y en presencia de los gobiernos interesados, para tomar decisiones sobre las medidas adecuadas, que incluirían la decisión de continuar o no el examen del asunto con arreglo al procedimiento confidencial o de examinarlo en las deliberaciones públicas de la Comisión -lo cual debería ser la principal opción en los casos en los que la cooperación de los gobiernos no haya sido adecuada.**

c) **Al término del período de sesiones, la Presidencia de la Comisión anunciaría públicamente los nombres de los países objeto de examen, los principales problemas estudiados y el curso de acción que hubiera decidido tomar la Comisión.**

d) **La OACDH desempeñaría el importante papel de proporcionar el apoyo necesario al procedimiento para garantizar la ejecución efectiva de todas las tareas necesarias, entre otras cosas:**

- **asegurándose de que se acusa recibo de las comunicaciones recibidas y que éstas se comunican a los gobiernos interesados;**

- **eliminando las comunicaciones que sea evidente que están infundadas;**

- **velando por que se informe debida y puntualmente a los gobiernos interesados de toda decisión del Comité que requiera su atención;**

- **preparando documentos o expedientes para que los examinen el Comité y la Comisión.**

IV. SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

55. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que se creó en 1947, ha desempeñado un importantísimo e histórico papel en la preparación y la ejecución de las actividades de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos. La Subcomisión ha sido un importante motor de la labor de establecimiento de políticas y normas del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas gracias al cual han visto la luz muchos nuevos problemas que requerían la atención de la comunidad internacional, ha preparado los anteproyectos de numerosos instrumentos importantes, y ha contribuido a la creación de los mecanismos temáticos de la Comisión. Además de desempeñar las funciones que se le encomiendan con arreglo al procedimiento confidencial 1503, ha contribuido notablemente a movilizar la opinión pública internacional para resolver situaciones de violaciones de derechos humanos. A este respecto, la Subcomisión, y particularmente algunos de sus grupos de trabajo, han sido y siguen siendo valiosos foros en los que los particulares y los grupos pueden exponer ante las Naciones Unidas sus problemas de derechos humanos. En numerosas aportaciones al examen se manifestaba el reconocimiento amplio y sincero de todos estos logros y aportaciones de la Subcomisión.

OBSERVACIÓN 26. En vista de la importante contribución que la Subcomisión ha hecho a los esfuerzos de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos, la Mesa está persuadida de que una institución de este tipo desempeña y debe seguir desempeñando un importante papel como mecanismo de expertos subsidiario de la Comisión.

56. Sin embargo, se manifestó repetida y firmemente que, como la labor normativa sobre los derechos humanos de las Naciones Unidas se ha ido centrando cada vez más en las medidas orientadas a la aplicación, y como se han ampliado otros componentes de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, se ha hecho difícil discernir el papel de respaldo singular y específico que debería aportar una institución como la Subcomisión. Se señaló también que la Subcomisión tenía un campo de acción difuso y que tendía a ocuparse, o tratar de ocuparse, de un sinnúmero de proyectos aparentemente inconexos, que a veces se superponían con la labor de la Comisión sin obtener resultados tangibles. También se mencionó el problema

del carácter frecuentemente politizado de los debates de la Subcomisión y de sus métodos de trabajo, que son más parecidos a los de la Comisión de lo que cabe esperar de un órgano de expertos independientes. Por todo ello:

OBSERVACIÓN 27. Como los esfuerzos que se han venido haciendo sucesivamente para mejorar los métodos de trabajo de la Subcomisión no parecen haber resuelto algunas de las preocupaciones fundamentales sobre esa institución, la Mesa está de acuerdo en que deben estudiarse medidas para realizar una reforma a fondo. Se considera que la necesidad de hacerlo en el contexto de este examen es tanto especialmente apremiante porque la Comisión es, con mucho, el más caro de los mecanismos subsidiarios de la Comisión, ya que el costo de su período de sesiones anual supera al de la propia Comisión. Las recomendaciones que siguen tienen como fin subsanar esas deficiencias conservando y potenciando a un tiempo los puntos fuertes de la Subcomisión como órgano de expertos independientes y su valor como foro en el que los grupos interesados pueden dar a conocer ante la comunidad internacional sus preocupaciones y sus ideas sobre los derechos humanos.

RECOMENDACIÓN 12.

a) En vista de que la Subcomisión ayuda a la Comisión a examinar una amplia gama de problemas de derechos humanos, debería cambiarse su denominación por la de "Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos".

b) En vista de que se desea potenciar la función de la Subcomisión como órgano de expertos independientes que centra su atención en las prioridades que determina la Comisión:

i) La composición de la Subcomisión debería reducirse a 15 miembros, que serían designados por la Presidencia de la Comisión en consulta con la Mesa sobre la base de sus competencias técnicas, quienes ocuparían sus cargos por un período de cuatro años renovable otros cuatro. Para conservar la imagen de la Subcomisión como órgano de expertos independientes, ninguno de sus miembros debería ocupar al mismo tiempo un cargo en el ejecutivo de su país.

ii) La duración de los períodos de sesiones anuales de la Subcomisión debería reducirse a dos semanas.

c) La labor y las prioridades de la Subcomisión deberían basarse en las tareas que le encomendara la Comisión de Derechos Humanos, y debería ocuparse principalmente de la elaboración de estudios, de las investigaciones y del asesoramiento de expertos que solicitara la Comisión. La Comisión debería considerar a los expertos de la Subcomisión como su recurso principal para desempeñar ese tipo de tareas, y evitar designar a otras personas para que realicen investigaciones y análisis especializados; asimismo, al estudiar la asignación de

proyectos a la Subcomisión, la Comisión podría estudiar las propuestas pertinentes de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, de otras instituciones de derechos humanos de las Naciones Unidas y de la propia Subcomisión.

d) Los métodos de trabajo de la Comisión en sus proyectos de investigación y estudio deberían, en consonancia con el carácter de órgano de expertos independientes de la Subcomisión, comprender un proceso de examen por homólogos bien preparado y minucioso que culminaría en un informe analítico a la Comisión en el que se incluirían el texto final del estudio en cuestión, las recomendaciones convenidas respecto de nuevas medidas y un resumen de las principales observaciones de los miembros de la Subcomisión. De ese modo podría hacerse innecesario negociar las resoluciones que habitualmente se presentan a la Comisión. Aunque las deliberaciones de la Subcomisión deberían permitir a los gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales interesados hacer aportaciones a ese proceso, los expertos deberían estar también dispuestos a dedicar un tiempo adecuado a las deliberaciones privadas sobre sus proyectos, por ejemplo, en el marco de los grupos de trabajo del período de sesiones, tales como el actual Grupo de Trabajo sobre la administración de justicia.

e) Reconociendo la importancia que tienen la Subcomisión y algunos de sus órganos subsidiarios como foro público para que las partes interesadas planteen sus preocupaciones en la esfera de los derechos humanos:

i) La Subcomisión debería seguir celebrando un debate anual sobre las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo. No obstante, en lugar de culminar en la negociación de resoluciones, el debate podría exponerse en un resumen que se presentaría a la Comisión como parte del informe anual de la Subcomisión.

ii) Los grupos de trabajo entre períodos de sesiones de la Subcomisión que se ocupan de las minorías y de las poblaciones indígenas deberían proseguir la valiosa labor que actualmente realizan, en el caso del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, hasta que se resuelva la cuestión de su situación futura en el contexto de las deliberaciones de la Comisión sobre un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas. La cuestión del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud ya se ha examinado en la recomendación 1 del presente documento.

f) Por lo que respecta a los arreglos transitorios relativos a los cambios propuestos, la Mesa recomienda a la Comisión que establezca un proceso de transición para poner en práctica las reformas recomendadas antes del 52º período de sesiones de la Subcomisión en el año 2000.

V. GRUPOS DE TRABAJO NORMATIVOS DE LA COMISIÓN

57. Uno de los principales logros de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos ha sido la elaboración de una amplia gama de convenciones, declaraciones y otros instrumentos en los que se establecen principios, normas y reglas para la protección de los derechos humanos. Algunos de esos instrumentos se han elaborado en los últimos 50 años, y muchos de ellos se han basado en textos preparados por la Comisión. El principal mecanismo de la Comisión para la preparación de esos textos han sido los grupos de trabajo especiales de composición abierta en los que se ha dado ocasión de participar a todos los miembros de la Comisión, a los gobiernos observadores y a las organizaciones no gubernamentales.

58. Aunque las actividades normativas de las Naciones Unidas acerca de los derechos humanos están ahora en una fase relativamente avanzada y madura, en la que se tiende a hacer hincapié en las actividades prácticas, quedan por ultimar algunos procesos importantes de elaboración de textos (véase el anexo III). En vista de la importancia de esos procesos, en varias de las aportaciones al examen se ponía de relieve la importancia de la evaluación y el aumento de la eficacia de los grupos de trabajo especiales de la Comisión. Ese interés venía reforzado por el reconocimiento de la constante aparición de nuevos problemas que requerían la atención internacional y la consiguiente necesidad de que la Comisión dispusiera de los métodos de trabajo más eficaces posibles para emprender los nuevos procesos normativos que pudieran estimarse necesarios.

59. Durante el examen se plantearon dos importantes problemas a este respecto. En primer lugar, se quería lograr que toda decisión de iniciar un proceso normativo, al que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros deberían dedicar un tiempo y unos recursos considerables, se basara en la valoración más clara posible de los fines y la utilidad prevista del instrumento en cuestión, así como de las posibilidades de alcanzar esos objetivos. A este respecto se señalaron a la atención de la Mesa las directrices establecidas en la resolución 41/120 de la Asamblea General en la que se invita a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas a que, al elaborar instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tengan presente que éstos, entre otras cosas, deben: a) ser congruentes con el conjunto de normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos; b) tener carácter fundamental y dimanar de la dignidad y el valor inherentes a la persona humana; c) ser lo suficientemente precisos para engendrar derechos y obligaciones identificables y observables; d) proporcionar, según proceda, un mecanismo de aplicación realista y efectivo que incluya sistemas de presentación de informes; y e) suscitar amplio apoyo internacional. Se observó también que antes de poner en marcha un grupo de trabajo debería

realizarse una labor preparatoria eficaz con el fin de resolver esos y otros problemas y de establecer un proyecto de texto que sirviera de base para los debates, con lo cual se aumentaría considerablemente la productividad de los nuevos procesos normativos.

60. La segunda preocupación importante, por muchos compartida, que se planteó durante el examen fue la necesidad de establecer parámetros y métodos de trabajo para lograr abordar en la forma más eficiente y económica posible las actividades normativas de la Comisión, superar los obstáculos con este fin y lograr avanzar en la preparación de instrumentos de derechos humanos ampliamente aceptados que se necesitan urgentemente.

61. Por todo ello, la Mesa ha acordado formular las siguientes recomendaciones respecto de los grupos de trabajo normativos de la Comisión:

RECOMENDACIÓN 13:

a) Antes de encomendar un asunto a un grupo de trabajo, conviene que la Comisión de Derechos Humanos, si no se ha realizado la labor preparatoria necesaria, pida a la Subcomisión que realice un estudio sobre la cuestión de que se trate y prepare un proyecto de texto del instrumento del caso. Uno de los aspectos que deben abordarse en ese tipo de estudio, y en las deliberaciones de la Comisión sobre la conveniencia de realizar esa labor, es el del examen detenido de los fines de todo proceso normativo y de las directrices establecidas en la resolución 41/120 de la Asamblea General.

b) Al crear un grupo normativo, la Comisión debe prever y acordar unos plazos concretos en los que se pedirá al grupo que ultime su labor. Los plazos variarán según la complejidad de la cuestión y la naturaleza del instrumento (por ejemplo, se calcula que un protocolo de procedimiento puede terminarse en dos o tres años), pero, en cualquier caso, el plazo establecido no será de más de cinco años. Se sugiere que si, al final de su mandato, el grupo de trabajo no hubiera logrado resultados positivos, la Comisión imponga un período de reflexión (de uno o dos años) antes de prorrogar el mandato.

c) Respecto de la cuestión de si un proceso normativo debe concluir o no con una votación, debe tenerse presente que no hay ninguna norma reglamentaria en la que se especifique que la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General deban aprobar los instrumentos normativos por consenso, es más, pueden citarse varios casos en los que no se ha llegado a consenso. Naturalmente, debe hacerse todo lo posible por llegar a un consenso.

d) Por último, los presidentes de todos los grupos de trabajo (la duración de cuyos mandatos debería estar vinculada a la del grupo de trabajo) deberían estar permanentemente facultados para celebrar consultas y contactos oficiosos entre una reunión y otra del grupo de trabajo con el fin de hacer progresos en la labor encomendada al grupo. Los resultados de esas consultas deberían comunicarse a las delegaciones interesadas en su momento y al comienzo de cada período de sesiones.

Anexo I

PROCEDIMIENTOS Y OTROS MECANISMOS ESPECIALES ACTUALES

A. Mandatos temáticos

Denominación y mandato		Establecido en	Última resolución/ decisión de la Comisión
Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	1982	1998/68
	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	1985	1998/38
	Intolerancia religiosa	1986	1998/18
	Empleo de mercenarios	1987	1998/6
	Venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía	1990	1998/76
	Derecho a la libertad de opinión y expresión	1993	1998/42
	Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	1993	1998/26
	Independencia de magistrados y abogados	1994	1998/35
	Violencia contra la mujer	1994	1998/52

Denominación y mandato		Establecido en	Última resolución/ decisión de la Comisión
	Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos	1995	1998/12
	Consecuencias de la deuda externa para el goce de los derechos humanos	1998	1998/24
	Derecho a la educación	1998	1998/33
Expertos Independientes	Políticas de ajuste estructural	1997	1998/102
	Derechos humanos y extrema pobreza	1998	1998/25
	Restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos	1998	1998/43
	Derecho al desarrollo	1998	1998/72
Representante del Secretario General	Desplazados internos	1992	1998/50
Grupos de trabajo de la Comisión	Desapariciones forzadas o involuntarias	1980	1998/40
	Detención arbitraria	1991	1998/41
	Derechos humanos de los migrantes	1997	1998/16
	Posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas	1998	1998/20
	Derecho al desarrollo	1998	1998/72

Denominación y mandato		Establecido en	Última resolución/ decisión de la Comisión
Mandatos temáticos establecidos por la Subcomisión	Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud	1974	1996/61
	Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas	1982	1998/13
	Grupo de Trabajo sobre las Minorías	1995	1998/19

B. Mandatos específicos para países

Denominación y mandato		Establecido en	Última resolución/ decisión de la Comisión
Relatores Especiales	Situación de los derechos humanos en el Afganistán	1984	1998/70
	Situación de los derechos humanos en el Iraq	1991	1998/65
	Situación de los derechos humanos en Myanmar	1992	1998/63
	Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia	1992	1998/79
	Situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967	1993	1998/1
	Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial	1993	1998/71

Denominación y mandato		Establecido en	Última resolución/ decisión de la Comisión
	Situación de los derechos humanos en el Sudán	1993	1998/67
	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo (antiguo Zaire)	1994	1998/61
	Situación de los derechos humanos en Burundi	1995	1998/82
	Situación de los derechos humanos en Nigeria	1997	1998/64
Representantes Especiales de la Comisión	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	1984	1998/80
	Situación de los derechos humanos en Rwanda	1984	1998/69
Programa de cooperación técnica	Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya	1993	1998/60
	Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia	1993	1998/59
	Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití	1995	1998/58
Procedimiento 1503	Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Chad	1995	Procedimiento confidencial

Anexo II

CONDICIONES DE LAS MISIONES DE INVESTIGACIÓN DE REPRESENTANTES O RELATORES ESPECIALES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Durante las misiones de investigación que lleven a cabo representantes o relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos, el gobierno que los haya invitado a visitar su país deberá ofrecerles las siguientes garantías y facilidades tanto a ellos como al personal de las Naciones Unidas que los acompañen:

a) libertad de movimientos en todo el país, lo que incluirá la facilitación de transporte, en particular a zonas restringidas;

b) libertad para realizar investigaciones, en particular:

   i) acceso a todas las cárceles, centros de detención y de interrogatorio;

   ii) contactos con las autoridades centrales y locales de todas las instituciones estatales;

   iii) contactos con los representantes de las organizaciones no gubernamentales, otras instituciones privadas y los medios de comunicación;

   iv) contactos confidenciales y no vigilados con testigos y otros particulares, incluidas personas privadas de libertad, que se consideren necesarios para desempeñar el mandato del representante o relator especial; y

   v) pleno acceso a toda la documentación relacionada con el mandato;

c) seguridades por parte del gobierno de que ninguna persona, ya sea un particular o alguien que ocupe un cargo oficial, que haya estado en contacto con el representante o relator especial en relación con el mandato será objeto, por esa razón, de amenazas, acoso o castigo alguno ni de procesos judiciales;

d) arreglos adecuados de seguridad sin restringir por ello la libertad de movimientos y de investigación antes mencionada;

e) concesión de las mismas garantías y facilidades antes mencionadas al personal de las Naciones Unidas que asista al representante o relator especial antes, durante o después de la visita.

Anexo III

GRUPOS DE TRABAJO NORMATIVOS

Actualmente están en funcionamiento los siguientes grupos de trabajo normativos con mandatos de la Comisión:

- Grupo de Trabajo de composición abierta encargado del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (establecido en 1992; última resolución de la Comisión: 1998/34);

- Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (establecido en 1994; última resolución de la Comisión: 1998/76);

- Grupo de Trabajo encargado de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (establecido en 1994; última resolución de la Comisión: 1998/76);

- Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (establecido en 1995; última resolución de la Comisión: 1998/14).